



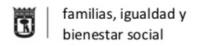
red de espácios de igualdad



Dirección General de Conciliación y Cooperación Institucional para la Igualdad de Oportunidades

# GUÍA JURÍDICA EN TIEMPOS DE COVID-19

**ACTUALIZACIÓN 8 DE ABRIL DE 2020** 





# **PRESENTACIÓN**

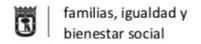
La situación de crisis actual por COVID-19 ha provocado una serie de necesidades a la población en general en el ámbito sanitario, laboral, económico, educativo y familiar, y que afecta de forma particular a las mujeres, debido a la emergencia de los cuidados (ayuda a domicilio, empleadas de hogar, educación de las hijas e hijos y cuidado de personas mayores). El escenario en el que nos encontramos es incierto y desconcertante. Desde el comienzo de la crisis se han aprobado una serie de Decretos y Reales Decretos Ley que generan nuevos derechos y obligaciones para la ciudadanía.

Desde el área jurídica de los Espacios de Igualdad queremos dar respuesta a estas necesidades y acercar las novedades legislativas a la población. Con estos objetivos hemos elaborado esta guía jurídica, teniendo principalmente en cuenta las preguntas más frecuentes que estamos recibiendo en las últimas semanas en las áreas jurídicas de los Espacios de Igualdad.

Esta guía no pretende ser una guía cerrada, ya que la casuística, en función de las circunstancias de cada persona, requerirá de una atención determinada y acorde a las necesidades de cada caso. Además, el contenido de la guía está actualizado a fecha de 8 de abril de 2020, de modo que podría haberse visto modificada parcial o totalmente.

Por ello, y teniendo todo lo anterior en cuenta, te invitamos a pedir cita con la abogada del espacio de igualdad más cercano, y ella te asesorará personalmente de forma telefónica o telemática mientras dure el estado de alarma y de forma presencial más adelante si así lo siguieras requiriendo.

Al final de la guía encontrarás un listado de todos los Espacios de Igualdad con sus distintas formas de contacto. Los Espacios de Igualdad son multidistritales, es decir, atienden a mujeres que residan en todo el territorio del municipio de Madrid.





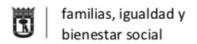
# RED DE ESPACIOS DE IGUALDAD

Existen actualmente 14 Espacios de Igualdad en el Ayuntamiento de Madrid. El objetivo principal de estos Espacios consiste en conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres. Para ello, las diferentes profesionales de los Espacios de Igualdad trabajamos por un lado, desde la sensibilización a la población en general, sobre la necesidad de alcanzar la igualdad de oportunidades, y por otro, desde el empoderamiento a las mujeres en todas las áreas de su vida (personal, económica, profesional, e información de derechos).

### ÁREA JURÍDICA

Desde el área jurídica de los Espacios de Igualdad se ofrece apoyo y asesoramiento jurídico a mujeres en toda su diversidad que lo requieran con especial atención en materia civil, laboral, extranjería y violencia de género.

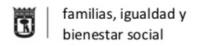






# ÍNDICE

Laboral	4
Trabajo doméstico	18
Familia	21
Violencia de género	24
Vivienda	27
Extranjería y protección internacional.	33
Sanciones y detenciones	36
Sucesiones	37
Trámites Agencia Tributaria	38
Consumo	40
Trámites ante el Registro Civil	41
Otros trámites y gestiones	42
Plazos	43
Asistencia Jurídica Gratuita	44
Contacto Red Espacios de Igualdad	46





# **LABORAL**

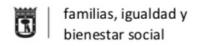
# ¿Qué derechos de Conciliación de la vida famliar y laboral tengo a causa del COVID-19?

Derecho de adaptación de las condiciones de trabajo y reducción de jornada por circunstancias de cuidados relacionadas con el COVID-19

El RD 8/2020 recoge medidas especiales de conciliación para aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora (padres/madres/suegros, hijos/hijas/yerno/nuera, hermanos/as, abuelos/as, cuñados/as y nietos/as. Todo ello, cuando concurran circunstancias excepcionales (cierre de centros educativos, necesario cuidado personal por razones de edad, enfermedad o discapacidad etc) y relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19. Los derechos de conciliación han de ser corresponsables, es decir, que sean utilizados tanto por los hombres como por las mujeres para así contribuir al reparto de cuidados y así contribuir a la igualdad.

### Adaptación de la jornada por conciliación COVID-19.

La concreción de la adaptación corresponde a la persona trabajadora tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada entre las necesidades de cuidado y las necesidades de organización de la empresa. La adaptación de jornada puede consistir en la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo: cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas en la presente norma.

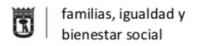




### Reducción especial de la jornada por conciliación COVID-19

Salvo las modificaciones que a continuación relacionan, se regirá y se mantendrá a su vez la figura de reducción de jornada por guarda legal de menores de 12 años, por lo que entre otras cuestiones, la empresa está obligada a cotizar por el 100% de tu base reguladora anterior a la reducción:

- La reducción puede llegar hasta el 100 % y tampoco tiene límite mínimo.
- En el supuesto de reducción de jornada por cuidado de familiar, no será necesario que este no desempeñe actividad retribuida.
- La reducción de jornada especial requerirá de un preaviso de 24h.





# LABORAL

### **ERTES**

### ¿Qué es un ERTE y qué tipos existen?

Estas siglas responden al denominado Expediente de Regulación Temporal de Empleo. Es una medida que, según su propio nombre indica, es temporal y cuya consecuencia directa es la alteración de la relación laboral, bien mediante la suspensión del contrato de trabajo o a través de una reducción de la jornada de trabajo.

El ERTE puede solicitarse por causas derivadas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas organizativas o de producción.

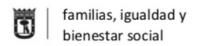
#### ¿Qué se considera fuerza mayor?

Los siguientes supuestos conforman una situación de fuerza mayor:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- Restricciones en el transporte público.
- Restricciones de la movilidad de las personas y o las mercancías.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

### ¿Qué trabajadores/as pueden acogerse a un ERTE?

Podrán aquellas personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social y trabajadores/as por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial del Mar. El inicio de la relación laboral debe ser previo al 18 de marzo de 2020.





### LABORAL

### **ERTES**

### ¿Cómo se tramita el ERTE por fuerza mayor?

Los ERTES durante el Estado de Alarma deberán tramitarse telemáticamente.

En primer lugar, la empresa solicita la realización del ERTE a la Autoridad Laboral competente, acompañando a la solicitud informe relativo a la pérdida de actividad consecuencia del COVID-19, así como documentación acreditativa. La solicitud debe ser comunicada, en todo caso, a las personas trabajadoras.

La constatación de la existencia de fuerza mayor será realizada por la autoridad laboral, y el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es potestativo. La resolución será dictada en el plazo de cinco días desde que se solicitó el ERTE. Las personas trabajadoras podrán impugnar la decisión de la empresa.

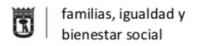
# ¿Desde cuándo tiene efectos la suspensión o reducción de jornada en un ERTE por fuerza mayor y cuánto tiempo puede durar?

La aplicación de las medidas de suspensión de los contratos o de reducción de jornada comenzarán a surtir efectos desde el momento del hecho causante de la fuerza mayor.

El ERTE tendrá como duración máxima la duración del estado de alarma.

### ¿Puede la empresa hacer un ERTE parcial?

Sí, la empresa podría solicitar un ERTE pero sólo a una parte de la plantilla. Podría ser el caso se aquellos negocios de hostelería que sigan prestando servicio a domicilio pero que ya no lo presta en el propio establecimiento, solicitando así un ERTE para aquellas personas que trabajaban allí, y manteniéndose la plantilla cuya función sea la de reparto domiciliario.





### LABORAL

### **ERTES**

### ¿Tengo derecho a indemnización? ¿Seguiré cobrando mi nómina?

No tienes derecho a ninguna indemnización, dado que tu relación laboral no ha terminado.

En relación a la nómina, dependerá de si se ha suspendido tu contrato de trabajo o, por el contrario, se ha reducido tu jornada. En el supuesto de suspensión del contrato, también se suspenden las obligaciones por parte del empleador/a y de la persona trabajadora, lo que significa que se suspende tanto la obligación de abono de salarios como de prestación de servicios y, por lo tanto, dejarás de cobrar tu nómina. En cambio, si tu jornada se ha visto reducida, seguirás cobrando tu nómina en la parte proporcional al tiempo trabajado y percibirás la prestación por desempleo por el periodo que has dejado de trabajar.

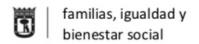
# Si tengo el contrato suspendido debido a un ERTE y encuentro otro trabajo, ¿podría trabajar? ¿Dejaría de cobrar la prestación?

La realización de cualquier otra actividad laboral, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, está permitida. Eso sí, deberá comunicarlo al Servicio Público de Empleo Estatal.

Es importante tener en cuenta que si el nuevo contrato es a tiempo completo, no tendrás derecho a cobrar la prestación por desempleo que estabas percibiendo pero, si la nueva actividad es a tiempo parcial, podrías solicitar la compatibilización de la prestación, a la que se le restará la parte proporcional del tiempo que trabaje.

# ¿Debo darme de alta como demandante de empleo si me ha afectado un ERTE por COVID-19?

Desde la empresa se comunica al SEPE la relación de personas afectadas por el ERTE y el número de cuenta corriente del trabajador. El SEPE directamente hará las gestiones para dar de alta a las personas trabajadoras y abonará las prestaciones.





### LABORAL

### **ERTES**

### ¿Debo de cumplir algún requisito para cobrar la prestación?

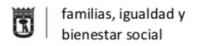
Alta en el régimen general de la Seguridad Social. No se exige un período mínimo de cotización al desempleo, todas las personas afectadas podrán cobrar el desempleo, aunque no hayan cotizado el periodo mínimo necesario para ello.

¿Las personas que han sido despedidas como consecuencia del COVID-19 pero solicitaron las prestaciones antes del día 17 de marzo, ¿tienen las mismas coberturas?

No, la cobertura del despido es la de legislación ordinaria. Las medidas del RD 8/2020, se aplican para los ERTES y cese de actividad que sean consecuencia del COVID-19.

¿Consume prestación por desempleo las cantidades que cobro, o voy a cobrar por el ERTE causado por COVID-19?

No se consumen prestaciones, ni se tendrá en cuenta para el cálculo de posibles futuras prestaciones.





### LABORAL

### **ERTES**

¿Desde cuándo empiezo a cobrar el desempleo y durante cuánto tiempo se concede en caso de ERTE?

La prestación de desempleo se comenzará a cobrar desde la fecha de efectos del ERTE. Si este fue por fuerza mayor, será desde el momento en el que se dejó de trabajar como consecuencia de la situación generada por el COVID-19.

En el caso de ERTE por causas ETOP (económicas, técnicas, organizativas o de producción), la fecha coincidirá con aquella en la que la empresa comunicó el ERTE a la autoridad laboral, hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada.

### ¿Qué cuantía tendrá la prestación?

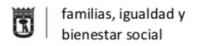
Se establece en función del promedio de bases de cotización de los últimos 180 días inmediatamente anteriores al ERTE. De este modo, la cuantía de la prestación equivale al 70% de la Base Reguladora durante los primeros 180 días de percibo de la prestación, y al 50% de la Base Reguladora a partir del día 181 hasta la extinción de la prestación. Existen a pesar de esto unas cuantías mínimas y máximas.

### ¿Cuántos días cobraré si se ha reducido mi jornada?

En este caso, la prestación generada será por horas en vez de por días. El porcentaje será el equivalente a tu reducción de jornada.

Si se venía disfrutando de una prestación por maternidad/paternidad/ riesgo durante el embarazo y se produce un ERTE ¿mi situación cambia?

Si la empresa te incluye en el ERTE, no te afectarán las medidas del mismo hasta que finalice tu permiso. En el caso de riesgo de embarazo o lactancia sí tiene efectos, ya que la prestación estaba condicionada a la existencia de un riesgo en el desarrollo de actividad laboral, que se encuentra suspendida total o parcialmente. Así, un ERTE de suspensión conllevaría la extinción de esta prestación.





# **LABORAL**

### **ERTES**

Si me encontraba en situación de IT por causa distinta al COVID-19 desde antes de la realización del ERTE ¿Seguiré cobrando la prestación por IT o debo acogerme al ERTE?

Si la empresa te incluye en el ERTE, los efectos del mismo no te afectarán hasta tu alta médica y, por lo tanto, seguirás cobrando la prestación por IT.

### ¿Las personas socias de cooperativas pueden solicitar la prestación?

Las medidas en materia laboral también se aplicarán a los socios/as trabajadores/as de sociedades laborales y cooperativas de trabajo asociado, si cotizan por desempleo, y siempre que hayan empezado a trabajar antes del 17 de marzo.

### Durante la suspensión del contrato de trabajo, ¿genero vacaciones?

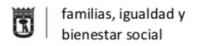
Durante la suspensión del contrato de trabajo no se están generando vacaciones. En cambio, si se ha producido una reducción de jornada, sí se devengarán vacaciones, pero de forma proporcional. Lo mismo se podría aplicar a las pagas extraordinarias.

# ¿Están exonerados de pago de cotizaciones las empresas que realizan ERTES en época de COVID-19?

No todas, solo las que estén incursas en un ERTE reconocido como de Fuerza Mayor por causa de COVID-19. De éstas, las que tengan menos de 50 trabajadores/as tendrán una exoneración del 100% de las cuotas. Si la empresa tuviera 50 trabajadores/as o más, la exoneración alcanzará el 75% de las cuotas. El resto de ERTEs, incluidos los derivados del COVID-19 por causas ETOP (económicas, técnicas, productivas u organizativas), no tendrán ninguna exoneración de pago.

### ¿Están las personas trabajadoras exentas de pago de cotizaciones?

Las personas trabajadoras afectadas por cualquier tipo de ERTE deben seguir asumiendo las cotizaciones





### LABORAL

### **Gestiones SEPE y Seguridad Social**

¿Cómo puedo solicitar el desempleo si no estoy incluido en un ERTE como consecuencia del COVID-19?

Tienes que inscribirte como demandante de empleo y, para ello, debes pedir cita previa en el SEPE en la siguiente dirección electrónica:

https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.dopagina=proce\_ciudadanos/cit a previa.html

La Comunidad de Madrid ha puesto en marcha un formulario online, con el objetivo de facilitar el pago. El SEPE y la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid están en continua coordinación.

### ¿Cómo renuevo mi demanda de empleo?

Mientras dure el estado de alarma, todas las demandas de empleo serán renovadas de oficio por los Servicios Públicos de Empleo.

# ¿Qué sucede si venía percibiendo una prestación por desempleo pero se me termina durante el estado de alarma?

Aquí debemos diferenciar si estabas percibiendo una prestación contributiva o asistencial. Si es el primer caso, no tendrás derecho a una prórroga de la prestación, pero podrías solicitar la prestación asistencial si cumplieras los requisitos.

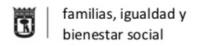
En cambio, si tu caso era que estabas percibiendo el subsidio por desempleo, pero no habías agotado la duración máxima, ésta se te renovará automáticamente hasta que llegue a la duración máxima, sin que tengas que realizar ningún trámite para prorrogarla.

# ¿Pueden suspenderme el subsidio para mayores de 52 años si no presento la declaración de rentas?

Las personas beneficiarias del subsidio para mayores de 52 años no verán interrumpido el pago del mismo, a pesar de que se haga fuera de plazo la declaración de rentas.

¿Qué pasa con las prestaciones? ¿Se han interrumpido los plazo de solicitud de prestaciones?

Sí. El SEPE ha interrumpido el plazo de todos los procedimientos. De esta forma, ya no hace falta presentar la solicitud de prestaciones por desempleo en el plazo de los 15 días posteriores al cese de la actividad laboral.





### LABORAL

### **Gestiones SEPE y Seguridad Social**

Tenía una cita previa normal para ir a mi oficina antes del COVID-19, ¿me vale esa cita o tengo que pedir otra?

Si ya contabas con una cita asignada, no será necesario que solicites una nueva ya que una persona trabajadora del SEPE se pondrá en contacto contigo, vía telefónica o por correo electrónico. Eso sí, la asistencia presencial se encuentra suspendida.

### ¿Cómo puedo contactar con el SEPE si no están abiertas las oficinas?

Desde el pasado 16 de marzo, todas las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, han dejado de prestar servicio de atención al público de manera presencial. Se ha reforzado la atención por medios telefónicos y telemáticos para la realización de trámites

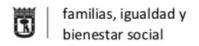
Si dispones de certificado digital, cl@ve o DNI electrónico, puedes acceder a la Sede Electrónica para realizar trámites vía telemática.

https://sede--sepe--gob--es.insuit.net/portalSede/flows/inicio.

Puedes solicitar cita previa aquí, pero no debes acudir a la cita ya que no están prestando servicio presencial. Se pondrán en contacto con usted de forma telefónica. https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.dopagina=proce\_ciudadanos/cita\_previa.html

Además, puedes contactar por teléfono en 901 11 99 99 y en el 900 81 24 00, o a través de los teléfonos específicos de las distintas direcciones provinciales que encontrarás en la siguiente web:

http://www.sepe.es/HomeSepe/contacto/atenciontelefonica/telciudadanos.html





# LABORAL

### **Gestiones SEPE y Seguridad Social**

### ¿En qué consiste este permiso?

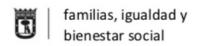
En el marco del estado de alarma se ha regulado un nuevo permiso retribuido y recuperable de carácter obligatorio y limitado en el tiempo para aquellas personas trabajadoras que se encuentren afectadas por la citada paralización, exceptuando las siguientes:

- Las personas trabajadoras cuyas empresas hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión.
- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

El permiso retribuido recuperable consiste en que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

### Permiso retribuido recuperable

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020 y deberá establecerse de manera que respete tanto los derechos de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, y no podrá suponer el incumplimiento de los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo.





# LABORAL

### **Despidos**

### ¿Mientras dure el estado de alarma, ¿pueden despedirme?

Habrá que atender a la razón del despido. Si se alega como causa justificativa la fuerza mayor o causas económicas técnicas, organizativas o de producción derivadas de la situación generada por el COVID-19, el despido no estará justificado, teniendo la empresa como opción la solicitud de un ERTE.

### ¿Pueden despedirme justo cuando finalice la suspensión por ERTE?

Aquí tendríamos de nuevo que ver qué tipo de despidos pueden realizarse. Si se produce un despido por motivo del COVID-19, éste no se encontraría ajustado a derecho.

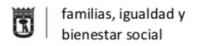
# ¿Pueden despedirme por negarme a ir a trabajar durante el estado de alarma por miedo al contagio?

Si tu empresa no ha establecido nuevas formas de prestación del servicio como, por ejemplo, el teletrabajo, y formas parte de los servicios esenciales, debes acudir a trabajar. Eso sí, el empresario está obligado a proteger la salud de los y las trabajadores/as, según viene establecido en la propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Así, única y exclusivamente en caso de peligro grave, inminente e inevitable, se podría interrumpir la actividad y, si fuera necesario, abandonar el puesto de trabajo. ¿Pueden despedirme por no poder teletrabajar de forma correcta por no disponer de medios tecnológicos apropiados para ello? Ese despido no tendría causa justificada. Si la empresa te plantea la opción de teletrabajo y no dispones de lo medios, deberás hacérselo saber ya que es obligación de la empresa, y no tuya, adoptar las medidas técnicas necesarias para la implantación de esta forma de trabajo.

### **Vacaciones**

¿Pueden obligarme a coger las vacaciones que me falta o pueden directamente descontármelas?

No cabe obligar a tomar vacaciones con motivo del COVID-19.





### LABORAL

### Acciones judiciales y suspensión de plazos ámbito laboral

Y si mi empresa vulnera o incumple algún derecho ¿puedo reclamar en los Juzgados?

Lo primero ante todo, en relación a esta pregunta es consultar con el área jurídica de los Espacios de Igualdad. En términos generales y en ámbito laboral, durante el plazo de vigencia del estado de alarma se encuentran suspendidos los plazos de los procedimientos laborales excepto los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o en su caso, sus prórrogas.

### **Incapacidades temporales por Covid-19**

¿Qué sucede si estoy aislado por contagio o en cuarentena por contagio de algún miembro de mi familia y no puedo ir a trabajar?

En este caso, se te podría considerar en situación de incapacidad temporal asimilada a una baja laboral por accidente de trabajo. Esto quiere decir que mejora la prestación ya que percibirías desde el día siguiente a la baja laboral el 75% de la base reguladora.

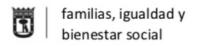
### Soy población de riesgo, ¿tengo derecho a que me den la baja?

El INSS ha extendido la cobertura por Incapacidad temporal por COVID-19 también a la población de riesgo. Eso sí, siguiendo la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa tiene que intentar poner medidas de protección estructural, organizativas si fuera posible como teletrabajo, etc.

En el caso de que no sea posible cualquiera de las medidas, la persona trabajadora población de riesgo, deberá solicitar al servicio de prevención de riesgos laborales de su empresa que le haga un informe sobre su vulnerabilidad para entregarlo a su médico/a de cabecera y, si lo estima conveniente, emitir la baja.

### ¿Tengo que remitir el parte a la empresa?

La Consejería de Sanidad ha exonerado tanto a las personas trabajadoras como a sus familiares, de ir a recoger tanto los partes de baja como de confirmación.





### LABORAL

### Personas autónomas

Soy trabajadora por cuenta propia o autónoma y no tengo actividad, ¿tengo alguna prestación?

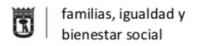
Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, tendrán derecho a una prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Estar afiliadas y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma en el RETA, o en su caso, de los Trabajadores/as del Mar.
- En el supuesto que su actividad no se vea directamente suspendida por el RD 463/2020, de 14 de marzo, pero acredite la reducción de su facturación en, al menos un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social o pagar la deuda en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regulación del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección

La cuantía de la prestación es del 70% de la base reguladora calculándose el promedio de cotización de los últimos 180 días. Cuando no se acredite periodo mínimo de cotización, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización del RETA, o en su caso, del Régimen Especial de Trabajadores/as del Mar.

La duración es un mes ampliable hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

Esta prestación extraordinaria será incompatible con cualquier otra prestación del Sistema de Seguridad Social. Los socios trabajadores de las Cooperativas, tendrán derecho si están encuadrados en el RETA.





# TRABAJO DOMÉSTICO

¿Es el trabajo de hogar y cuidados una actividad esencial? ¿Debo seguir trabajando después de la aprobación del Real Decreto que regula los servicios no esenciales?

Sí. Las personas empleadas del hogar y personas cuidadoras tienen la consideración de actividad esencial y deben seguir acudiendo a su puesto de trabajo.

### ¿Para acudir a mi lugar de trabajo debo llevar justificante?

Aunque no se exige legalmente ninguna forma concreta de demostrar que se está circulando por la calle para ir o regresar del trabajo, es recomendable llevar apuntados en un papel nombre, apellidos y dirección y teléfono de las personas para las que se trabaja, para poder presentar los datos en los controles policiales si te los pidieran (incluso aunque no tengas contrato).

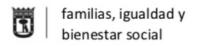
# ¿La trabajadora está obligada a cuidar a personas que están a su cargo si enferman de COVID-19?

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales reconoce a las personas trabajadoras el derecho a interrumpir su actividad cuando corren un riesgo grave e inminente para su salud. Si estás cuidando a una persona contagiada o con síntomas probables, debes ponerte en contacto con el centro de salud y contactar con el teléfono específico de atención sobre el coronavirus (en Madrid: 900 102 112). No se puede abandonar a la persona atendida, pero se debe avisar de la situación a las personas próximas y/o a los servicios de salud, manifestando la no disposición a exponerse sin protección.

# ¿Qué medidas de protección debo utilizar para trabajar tras el anuncio de confinamiento por el COVID-19?

Tengas o no contrato, debes acudir a tu lugar de trabajo con normalidad, a no ser que la autoridades gubernamentales indiquen otra cosa. Es muy importante seguir las medidas de protección correspondientes.

El protocolo de actuación para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio es el siguiente: Personas afectadas por coronavirus: se deberán utilizar EPIs (Equipos de protección individual) que incluyen bata resistente a líquidos, mascarilla de alta protección o guantes y protección ocular anti salpicaduras.





# TRABAJO DOMÉSTICO

Personas no afectadas por coronavirus: extremar las medidas higiénicas, usar batas desechables para uso individual en cada domicilio, mascarilla y guantes desechables. El material desechable se eliminará en la basura de cada domicilio.

### ¿Pueden obligarme a hacer horas extras?

Esta situación de crisis no justifica en sí misma una reducción o ampliación de jornada en el ámbito del servicio doméstico, salvo que se pacte de mutuo acuerdo. Si pactas horas extras, aclara cómo se van a cobrar esas horas y cuándo.

Si trabajas como interna y aceptas prolongar la jornada, se deben seguir respetando los descansos mínimos legales: descanso mínimo de 2 horas diarias, 10-12 horas entre jornadas y 36 horas seguidas a la semana.

### ¿Qué sucede si mi empleador/a me pide que no vaya a su domicilio?

Debería pagar todos tus salarios completos aunque no trabajes. Puedes denunciar la situación o llegar a acuerdos como compensar el tiempo que dejes de trabajar más adelante o descontarlo de tus vacaciones.

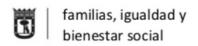
### ¿Qué sucede en caso de despido?

Existe también el desistimiento de contrato y podrán despedirte si te lo comunican por escrito pagándote la indemnización que corresponda.

### ¿Qué pasa si enfermo por coronavirus?

Se tiene derecho a cobrar una prestación de la Seguridad Social. Para tramitar la baja tienes que llamar al centro de salud para indicar al médico/a de familia qué te pasa y decidirá si tramita la baja por COVID-19 o si se trata de otra enfermedad. No se han puesto plazos para tramitarla hasta que dure el estado de alarma, pero cuanto antes mejor. El salario será el 75% de la Base reguladora por día de baja. Si fuera por baja a causa de otra enfermedad se percibe el 60% de la base reguladora a partir del 9º día de baja.

Pasos para tramitar la baja: acceder a la página de la Seguridad Social y enviar solicitud de prestación rellena, parte del empleador/a, fotocopia de DNI o NIE, fotocopia de los partes de baja y confirmación.





# TRABAJO DOMÉSTICO

¿Qué necesito para solicitar el subsidio extraordinario por falta de actividad para empleadas de hogar?

### Los requisitos son:

Estar dada de alta como empleada de hogar antes del 14 de marzo.

Si has dejado de prestar servicios parcial o totalmente: presentar en el SEPE la declaración responsable firmada por cada uno de los/as empleador/es/as.

Si has sido objeto de despido o desistimiento durante la crisis sanitaria tienes que presentar carta de despido o desistimiento o baja en la S. Social.

### La cuantía es la siguiente:

- Si has dejado de trabajar totalmente: el 70% de la base reguladora.
- Si te han reducido la jornada: Cobrarás la parte proporcional correspondiente a esa reducción de jornada.

Tendrá como máximo el Salario Mínimo Interprofesional.

#### Periodo:

- Inicio: fecha de baja en la S. Social o la que figure en la declaración responsable de la persona empleador/aa.
- Fin: 1 mes, ampliándose hasta el último día del mes hasta que finalice el estado de alarma (si dura más de un mes)

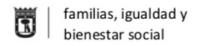
#### Incompatibilidades

Es compatible con otras prestaciones siempre que no supere el SMI.

No es compatible con el subsidio de incapacidad temporal o con el cobro del permiso retribuido recuperable.

La solicitud del subsidio se tendrá que presentar ante el SEPE cuando habiliten el procedimiento (tienen plazo de un mes para habilitarlo):

http://www.sepe.es/HomeSepe/contacto/atencion-telefonica.html





### **FAMILIA**

Tenemos un régimen de guarda y custodia compartido respecto de nuestras/os hijas/os menores de edad. ¿Qué hacemos con las/os niñas/os durante el confinamiento?

Los progenitores/as pueden acordar de forma igualitaria y respetuosa a través de acuerdo verbal o mediante correo electrónico o WhatsApp, evitar o minimizar los traslados de los/las menores.

En el caso que NO sea posible un acuerdo entre los progenitores o entre sus letradas/os, las resoluciones judiciales deben cumplirse.

¿Qué se puede hacer si uno de los progenitores/as ha decidido no recoger a los niños hasta que termine la alarma?

El/la progenitor/a que decida no cumplir con la medida vigente ha de comunicar al otro el motivo, que podrá ser justificado siempre y cuando sea una cuestión de fuerza mayor cuya finalidad sea proteger a los menores de un posible riesgo para su salud.

¿Qué ocurre cuando un menor, por ejemplo de 13 años, se niega a irse con el otro progenitor/a cuando ha finalizado la estancia porque prefiere quedarse con uno de ellos hasta que finalice el estado de alarma?

Los menores no deciden, por lo que han de cumplir lo establecido y los progenitores han de educarles en este sentido, salvo que estemos en una situación de posible riesgo para la integridad del menor.

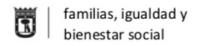
¿Se puede negar un progenitor/a a entregar al otro a los menores en el momento de las visitas?

No. Las decisiones judiciales deben cumplirse. Sin embargo, hay bastante controversia a este respecto ya que los Tribunales están resolviendo de manera diferente esta cuestión.

¿Qué pasa cuando un progenitor/a tiene que cumplir un derecho de visitas en el domicilio del otro?

En principio, debe cumplirse el régimen de visitas previsto siempre y cuando los progenitores no estén infectados por el virus y observen las normas de protección.

Salvo que exista constancia fehaciente de que un progenitor o alguna de las personas con las que convive están infectados del virus, el otro progenitor no tiene facultad para suspender el régimen de visitas.





### **FAMILIA**

Si un progenitor/a no cumple las indicaciones sanitarias y está expuesto/a al contagio, ¿qué hacemos cuando acuda a recoger a los menores para disfrutar del régimen de visitas?

Si existe prueba fehaciente de que un progenitor/a no cumple con las indicaciones sanitarias, podrá el otro progenitor negarse a la entrega, si bien paralelamente deberá presentar una solicitud al Juez/a para que adopte las medidas oportunas.

¿Dónde se entregan los/las menores si no hay colegio y en la sentencia pone que la entrega es a la salida del colegio?

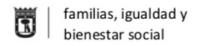
Si en la sentencia que regula las medidas, no se establece el lugar y recogida de los niños en caso de que no haya colegio, lo lógico es que quien finaliza su periodo de tenencia de los hijos les lleve al domicilio del otro progenitor/a, salvo acuerdo en contrario.

Si no existe resolución judicial y los progenitores/as se han venido organizando por acuerdos verbales. ¿Qué ocurre si en el estado de alarma uno de ellos decide dejar de cumplir ese acuerdo verbal?

Como no existe resolución judicial no hay posibilidad de exigir el cumplimiento del acuerdo verbal ante los Tribunales. Lo que sí puede solicitarse es una medida cautelar para que el Tribunal resuelva. Sin embargo, y dado que la actividad judicial está paralizada, será muy difícil garantizar una respuesta inmediata de los Tribunales.

Si uno de los progenitores/as no ve a los/as hijos/as durante la situación de confinamiento, ¿se compensará el tiempo perdido?

Si los progenitores han alcanzado un acuerdo en esta cuestión, deberá respetarse ese acuerdo. En caso de desacuerdo, esta cuestión será muy discutida y dará lugar a respuestas muy distintas de los Tribunales y habrá que estar a cada caso concreto.





### **FAMILIA**

¿Cómo se puede compensar el tiempo de más que un/una menor ha estado con un progenitor/a?

Puede establecerse añadiendo los días no disfrutados a los fines de semana o con días de los períodos vacacionales de verano, o incluso, con días o bloque de días de los períodos lectivos una vez se restablezca la normalidad.

¿Qué pasa cuando el progenitor/a no custodio no tiene pernocta y lo niños son de corta edad?

Ha de respetarse, si no existe motivo que justifique lo contrario, los horarios y los tiempos de visita establecidos en la resolución judicial.

### ¿Y si el/la menor es lactante y la visita es en casa de la madre?

En principio ningún impedimento existe para que no pueda seguir desarrollándose la visita del mismo modo, en casa de la madre, siempre y cuando no exista nada que pueda hacer sospechar algún tipo de violencia machista.

¿Se puede acordar entre los progenitores que este periodo de estado de alarma sea un régimen extraordinario de estancias como los periodos vacacionales?

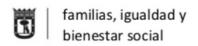
Si, los progenitores pueden incluso acordar repartir estos días entre ambos por mitades, como si fuera un período vacacional. La sensatez impera en los progenitores/as responsables.

¿Se puede exigir que los progenitores/as faciliten la comunicación con los/as menores vía telemática?

El/la progenitor que tiene consigo a los/las menores debe procurar el mantenimiento del mayor contacto posible entre los/las niños/as y el otro progenitor.

Tengo la custodia de mis hijos/as y soy víctima de violencia de género. ¿Puedo pedir la suspensión cautelar de las visitas?

Sí. Además, los Juzgados de Violencia siguen su labor diaria.





# VIOLENCIA DE GÉNERO

¿A quién puedo llamar si estoy sufriendo violencia de género?

• Por parte de pareja o expareja:

Si llamas desde Madrid Capital: SAVG 24h. 900 222 100

Si llamas desde fuera de Madrid: 016 Atención Víctimas de V.G. (24 horas).

Otros teléfonos:

112 Emergencias (24 horas)

091 Policía Nacional (24 horas)

062 Guardia Civil (24 horas)

Las personas con discapacidad auditiva y/ o del habla pueden comunicarse con el 016 a través de los siguientes medios:

- 900 116 016: Teléfono de texto (DTS)
- Servicio Telesor a través de la propia página web de Telesor. En este caso se precisa conexión a Internet https://www.telesor.es
- Teléfono móvil o PDA. En ambos casos se necesita instalar una aplicación gratuita siguiendo los pasos que se indican en la página web de Telesor https://www.telesor.es
- Servicio de videointerpretación visual a través de la página http://www.svisual.org

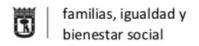
012: Servicio de atención especializado para mujeres víctimas de violencia de género que funciona de lunes a viernes, en horario de 8:00h a 22:00h, sábados, domingos y festivos, de 10:00h a 22:00h. Fuera de este horario se activa 012 de atención del ciudadano.

900 222 100 Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (SAVG 24 horas):

Esta línea de teléfono entra a través de la Unidad de Apoyo y Protección a la Mujer, Menor y Mayor de Policía Municipal. Para que transfieran la llamada al SAVG 24 horas es suficiente que la mujer diga que quiere hablar con el SAVG 24 horas, sin necesidad de que dé datos personales.

### ¿Necesito haber presentado antes una denuncia para que me atiendan?

El único requisito para la atención es ser mujer residente en el municipio de Madrid víctima de violencia de género por pareja/expareja. No precisa denuncia.





# VIOLENCIA DE GÉNERO

¿Con quién debo contactar si necesito un recurso de alojamiento para protegerme de la situación de violencia que estoy viviendo?

El SAVG 24 horas es el recurso que da acceso al alojamiento protegido (Centros de Emergencia) y a otros recursos de atención ambulatoria (CAPSEM).

### ¿A quién me dirijo si ya tengo concedida una orden de protección?

Debes ponerte en contacto con los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género (PMORVG). En el contexto de la crisis provocada por el COVID-19 la atención es telemática, no se dan citas presenciales.

# ¿Qué son los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género (PMORVG)?

Son servicios de atención ambulatoria que funcionan de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 20:00 horas, dirigidos a la atención social, psicológica y jurídica de víctimas de violencia de género de pareja/expareja residentes en el municipio de Madrid que tengan o hayan tenido medidas judiciales de protección, que no mantengan la relación de pareja y que no se encuentren en situación de emergencia. En situación de emergencia el servicio de atención es el SAVG 24 horas.

91 406 16 58 PMORVG I: Distritos de Centro, Retiro, Salamanca, Chamartín, Tetuán, Chamberí, Fuencarral-El Pardo, Moncloa-Aravaca, Moratalaz, Ciudad Lineal, Hortaleza, Vicálvaro, San Blas y Barajas.

91 472 20 01 PMORVG II: Distritos de Arganzuela, Latina, Carabanchel, Usera, Puente de Vallecas, Villaverde y Villa de Vallecas.

### ¿Y si me da miedo llamar o quiero contactar por escrito?

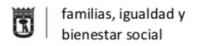
Puedes contactar con los distintos recursos a través de email:

SAVG 24h: savg24h@madrid.es 016 online: 016-online@mscbs.es

PMORVG I:puntomunicipalop@madrid.es PMORVG II: puntomunicipalop2@madrid.es

012 online: atencionalciudadano@012.madrid.org

También existe la Aplicación ALERTCOPS, que envía señal de alerta a la policía con la localización de la mujer. Se descarga a través de la página: https://alertcops.ses.mir.es/mialertcops/





# VIOLENCIA DE GÉNERO

### ¿A quién puedo dirigirme si necesito acompañamiento terapéutico?

Encontrarás apoyo psicológico vía WhatsApp a través de los siguientes teléfonos: 682 916 136 / 682 508 507

# ¿Dónde puedo encontrar más información sobre cómo sobrellevar la violencia durante el confinamiento?

En la Guía del Ministerio de Igualdad "Actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria derivada del estado de alarma por COVID-19" que podrás encontrar en la página del Ministerio de Igualdad.

### ¿A quién puedo acudir si he sufrido una agresión sexual?

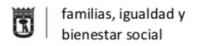
Puedes llamar al Teléfono 900 869 947 del Centro de crisis 24 horas para víctimas de violencia sexual, que atiende la emergencia y proporciona orientación e información telefónica y presencial sobre alternativas y recursos existentes, así como sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia sexual y la forma de ejercerlos.

No precisa denuncia. No se requiere la acreditación de residencia en el municipio de Madrid, si bien la amplitud de la atención, por razones logísticas y organizativas, estará inevitablemente condicionada por el lugar donde se encuentre en el momento de contactar con el servicio.

También puedes contactar por email: centrodecrisis@fundacion-aspacia.org

# ¿Y si soy víctima de una red de trata con fines de explotación sexual en contextos de prostitución?

Puedes llamar al Centro de Atención Integral a Mujeres "Concepción Arenal", dispositivo municipal de atención integral a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y en contextos de prostitución, al teléfono 914600853, de lunes a viernes de 10 a 19h. Junto a la Unidad Móvil de Atención Integral (teléfono 671060292, correo electrónico (arenal.movil@trabe.org.es) y los alojamientos protegidos, forma parte de la red municipal de dispositivos de respuesta especializada.





### **VIVIENDA**

### **ARRENDAMIENTOS**

# No puedo pagar el alquiler debido a la crisis del COVID-19, ¿qué puedo hacer?

Si tu casero/a es un particular y te encuentras en una situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, puedes solicitar un aplazamiento en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del RD 11/2020, es decir desde el 2 de abril. Si no acepta el aplazamiento se tendrá acceso a las ayudas para el alquiler, serán las Comunidades autónomas quienes regulen forma y cuantía.

Si tu casero/a es empresa o entidad pública, y te encuentras en una situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, podrás reducir la renta en un 50% o aplazar el pago durante el estado de alarma, prorrogables 4 meses más desde su finalización. Se pagarán fraccionadamente durante al menos 3 años.

Si se obtiene ayuda de alquiler se levanta el fraccionamiento o la moratoria.

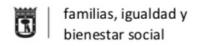
### ¿Qué significa encontrarme en situación de vulnerabilidad?

- No ser propietario/a ni usufructuario/a de ninguna otra vivienda.
- Haber visto reducida mi economía familiar por haber pasado a estar en desempleo, incurso/a en un ERTE o una reducción de jornada por cuidados.

Tener ingresos inferiores a 1613€ que se incrementan por cada hijo/a, mayor de 65 años o persona con discapacidad a cargo.

### ¿Cómo demuestro que estoy en situación de vulnerabilidad?

- Con el certificado de la situación legal de desempleo emitido por el SEPE.
- En caso de persona autónoma (cese de actividad) con el certificado emitido por la Agencia Tributaria.
- · Libro de familia
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración de discapacidad, dependencia o incapacidad.
- Nota simple del Registro de la propiedad de los bienes que posean los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable de que se cumplen los requisitos exigidos.





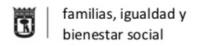
### **VIVIENDA**

Si no se puede aportar alguno de los documentos habrá que realizar una declaración responsable que justifique los motivos relacionados con el COVID-19 que le impiden aportar dicha documentación.

#### ¿Qué ocurre si mi contrato de arrendamiento vence durante el estado de alarma?

Durante el estado de alarma están todos los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y derechos. Por tanto el contrato de arrendamiento estará vigente hasta que finalice el estado de alarma.

Además, aquellos contratos que venzan desde la entrada su vigor -2 de abril- y hasta dos meses después de la finalización del estado de alarma seguirán en vigor hasta un máximo de 6 meses previa solicitud al arrendador. La solicitud de prórroga deberá ser aceptada por el arrendador.





### **VIVIENDA**

### **HIPOTECAS**

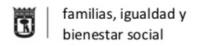
### ¿Quién puede solicitar la moratoria?

Pueden solicitar la moratoria prevista en el RD 8/2020, las personas deudoras de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual que se encuentren en un supuesto de vulnerabilidad económica.

### ¿Cómo demuestro que estoy en situación de vulnerabilidad?

Los supuestos de vulnerabilidad económica que deben cumplirse conjuntamente para acceder a la moratoria son los siguientes:

- a) Que la persona deudora hipotecaria pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser persona autónoma, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas (entendiéndose por tal una caída de al menos el 40%).
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:
- i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
- ii. Este límite se incrementará si se tienen hijos/as, mayores de 65 años o discapacitados a cargo
- c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entenderá que se ha producido esta circunstancia cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.





## **VIVIENDA**

#### **HIPOTECAS**

#### ¿Qué se entiende por Unidad Familiar?

Por unidad familiar se entiende la compuesta por la persona deudora, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos/as, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

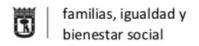
### ¿Cuándo se puede solicitar la moratoria?

Aquellas personas que entiendan que se encuentran en un supuesto de vulnerabilidad podrán solicitar la moratoria hasta quince días después del fin de la vigencia del RD 8/2020, que es de un mes desde su entrada en vigor, el 18 de marzo.

### ¿Qué documentación debo presentar a la hora de solicitar la moratoria?

A la hora de presentar la solicitud es imprescindible aportar la siguiente documentación:

- a) En caso de situación legal de desempleo, certificado emitido por el SEPE con la cuantía que se percibe.
- b) En caso de cese de actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por la persona interesada.
- c) Número de personas que habitan la vivienda:
- i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
- ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
- iii. En su caso, declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.





## **VIVIENDA**

#### **HIPOTECAS**

- d) Titularidad de los bienes:
  - i. Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
  - ii. Escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo con garantía hipotecaria.
- e) Declaración responsable de la persona o personas deudoras relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este RD.

La falta de aportación de la documentación completa no permite la concesión de la moratoria.

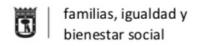
La solicitud deberá incluir claramente la información del número de préstamo hipotecario, nombre, apellidos y DNI de las personas prestatarias y deberá estar suscrita por todas ellas.

#### ¿Dónde puedo solicitar la moratoria?

La solicitud deberá presentarse por escrito, con la documentación antes citada, firmada por todos los prestatarios en las entidades bancarias.

#### ¿Cuándo puede obtenerse la moratoria?

Una vez presentada la documentación correspondiente, la entidad de crédito dispondrá, si se reúnen los requisitos antes expresados, de un plazo de quince días para implementar la moratoria.





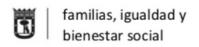
# **VIVIENDA**

#### **SUMINISTROS**

### ¿Qué ocurre si no puedo pagar la factura de luz, gas y agua?

Durante el estado de alarma no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro.

Durante el estado de alarma se suspenden los plazos entre el requerimiento de pago de la empresa suministradora y la suspensión del suministro.





### EXTRANJERÍA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

### ¿Puedo ir a la cita que tenía en Brigada para la toma de huellas?

El servicio de CITA PREVIA-POLICÍA para la expedición de documentos de extranjería de los siguientes trámites: toma de huellas, autorización de regreso, carta de invitación, certificados de Registro de ciudadano de la unión, prórroga de visado, certificado de NIE, de residente y de no residente, cédula de inscripción de indocumentado, título de viaje para la salida de España (indocumentado), documentación relativa a protección internacional y estatuto de apátrida queda suspendido.

La policía ha comunicado que también quedan anuladas las citas que ya estuvieran reservadas a tal fin. Cuando la situación se normalice, se reactivará el servicio de Cita Previa-Policía, y deberá pedir una nueva cita.

### ¿Qué sucede con la cita que tenía para presentar arraigo social?

En la Sede Electrónica de las Administraciones Públicas de petición de cita previa se avisó que queda suprimida la Cita Previa para todos los trámites de las distintas Oficinas de Extranjería, anulando las citas ya reservadas hasta la fecha. En cuando esta situación se normalice, se retomará la actividad habitual y se informará debidamente de los pasos a seguir.

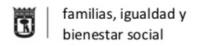
# ¿Puedo renovar mi tarjeta? ¿Puedo seguir trabajando con mi tarjeta caducada?

Las renovaciones únicamente podrán hacerse de forma telemática y para ello es necesario tener firma electrónica.

El RD de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma establece la suspensión de los plazos administrativos, declarando la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos y la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad hasta que pierda vigencia la declaración del estado de alarma.

Lo que significa que el plazo de 90 días tras la caducidad de la tarjeta para solicitar su renovación queda suspendido. Así, aunque transcurra ese plazo durante el estado de alarma, será posible solicitar la renovación cuando finalice el mismo.

Por estar suspendidos los plazos y no poder solicitar las renovaciones de las autorizaciones de residencia y trabajo se podrá seguir trabajando.





### EXTRANJERÍA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

### ¿Puedo empadronarme?

El Ayuntamiento de Madrid posibilita el alta o cambio en el padrón, mas los certificados de empadronamiento no se enviarán por correo postal al domicilio hasta que se reanude el trabajo presencial en el Ayuntamiento, para lo que no hay plazo previsto.

¿Qué sucede con el informe de arraigo que había solicitado a la Comunidad de Madrid?

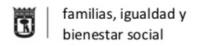
La tramitación de los informes de arraigo social, adecuación de vivienda y esfuerzo de integración se encuentra paralizada.

¿Qué sucede si soy nacional o residente de un país de la Unión Europea y me caduca mi documentación nacional o la de mis familiares que están conmigo en España?

De igual manera que con las tarjetas, al haberse suspendido los plazos de caducidad, puedes seguir identificándote con tu certificado registro de ciudadano comunitario y tu documentación original (pasaporte o tarjeta de identidad).

En el caso de los nacionales de terceros estados familiares de comunitarios (cónyuges, etc.), tampoco supone un problema, puesto que la tarjeta de autorización de residencia de familiar de ciudadano Unión Europea sigue siendo válida excepcionalmente aunque haya expirado.

Para los familiares de personas de la UE, desde el día 3 de abril, está disponible en la plataforma Mercurio la presentación de las solicitudes iniciales de Tarjeta de Familiar de Ciudadano de la UE





### EXTRANJERÍA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

¿Puedo trabajar si durante la vigencia del estado de alarma se cumplen seis meses desde que formalicé mi solicitud de protección internacional?

El resguardo (la llamada tarjeta roja) te reconoce derecho a trabajar, siempre que no se te hubiese notificado la resolución de tu expediente.

### ¿Puedo solicitar protección internacional en este momento?

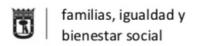
Al tratarse de un trámite necesariamente presencial, no es posible llevarlo a cabo en los lugares habituales, dada la situación de emergencia sanitaria. El principio de no devolución será garantizado a aquellos que deseen solicitar protección internacional en territorio nacional durante el estado de alarma.

¿Y si tenía una cita para formalizar la solicitud de protección internacional (entrevista con Policía Nacional) o para renovar la documentación durante la vigencia del estado de alarma?

Cuando se recupere la normalidad, se reasignarán las citas que no hayan podido hacerse efectivas durante estas semanas, una vez se valore y decida la mejor manera de realizar esta reorganización. Se publicará información al respecto en la página https://www.policia.es/documentacion/documentacion.html

¿Que va a pasar con las citas para hacer una segunda entrevista en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio durante este periodo excepcional?

Cuando se retome la actividad normal, desde la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio se pondrán en contacto con todas las personas solicitantes cuya cita haya sido cancelada para reasignar una nueva. Por lo tanto, no es preciso realizar ningún trámite al respecto.





### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### ¿Cómo puedo evitar que me sancionen?

Identifícate si la Policía te lo pide y lleva siempre tu DNI/NIE. Justifica el motivo por el que no estás en casa: ticket de compra, certificado de empresa...etc.

#### ¿Qué hago si me multan?

El agente de la autoridad que te paró levantó lo que se llama un acta o boletín de denuncia, que mandará a Delegación de Gobierno. Y será Delegación de Gobierno la que te envíe un carta a tu domicilio, llamado Acuerdo de Iniciación, en la que se te informará que a raíz de dicha denuncia se te abre un expediente sancionador, explicándote que puedes hacer dos cosas:

- a) Pagar, con una reducción del 50%.
- b) Si no estás de acuerdo, alegar, pero pierdes el derecho a la reducción por pronto pago.

Por tanto, hasta que no te llegue esa carta a tu domicilio no tienes que hacer nada más que esperar y confiar en tener la suerte de que dicha carta nunca llegue.

#### ¿Y si estoy separada o divorciada y tengo menores con mi expareja?

Se permite el traslado para ir a por la/el menor, con la sentencia como justificante.

#### ¿Puedo pasear?

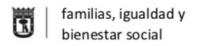
Sólo por prescripción médica, siempre que se aporte certificado médico y siempre que se respeten las medidas para evitar el contagio.

Está permitido desplazarse para ASISTIR a familiares mayores, personas con dificultad para desplazarse, personas enfermas o discapacitadas, o con otras necesidades sociales justificadas, que se encuentran en un domicilio diferente al del referenciado.

## POSIBLES CONSECUENCIAS PENALES POR RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA

#### ¿Qué significa que me hayan denunciado por atentado contra la autoridad?

Si los/as agentes de la autoridad te han realizado una advertencia y te has negado a obedecer la orden, podrían denunciarte por atentado contra la autoridad. En cualquier caso, habrá que atender a la situación específica y las circunstancias en las que se produjeron los hechos.





#### **SUCESIONES**

#### ¿Puedo otorgar testamento durante la vigencia del estado de alarma?

Sí. El Código Civil prevé que en caso de epidemia pueda otorgarse sin intervención de Notario y ante tres testigos mayores de dieciséis años (no siendo necesario que sepan escribir).

Si fuera posible, se redactará por escrito, si no lo fuera, también podrá otorgarse verbalmente.

El testamento quedará sin eficacia transcurridos dos meses desde que la persona testadora haya salido del peligro de muerte o haya cesado la epidemia. Asimismo, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento se deberá elevar a escritura pública ante Notario.

#### ¿Qué plazos tengo para liquidar el impuesto se sucesiones?

La Consejería de Hacienda y Función Pública ha dictado una Orden en la que se establece una moratoria fiscal para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de este impuesto autonómico, mientras dure el estado de alarma. Tras el fallecimiento y pasado el periodo de moratoria fiscal, habrá de liquidarse el impuesto en la comunidad autónoma en la que estuviera empadronada la persona fallecida en el plazo de 6 meses, que podrá prorrogarse por otros 6 (solicitándolo por escrito dentro de los primeros 5 meses tras la finalización del estado de alarma).

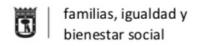
#### ¿Qué plazos tengo para liquidar la plusvalía?

Es un impuesto municipal que grava el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se liquidará en el plazo de 6 meses, pudiendo solicitar una prórroga de otros 6 meses, presentando el correspondiente escrito, dentro de los primeros 5 meses tras la finalización del estado de alarma.

#### ¿A qué prestaciones de la seguridad social podría tener derecho?

Si la persona fallecida era pensionista, deberemos informar al INSS de su fallecimiento en el plazo de 1 mes. Presentaremos solicitud pertinente debidamente cumplimentada ante el INSS, pudiendo solicitar todas o una de las siguientes pensiones:

- Viudedad / Orfandad: No hay plazo para presentar la solicitud
- Auxilio por defunción: Ayuda para hacer frente a los gastos de sepelio. El importe será de 46,50 euros y el plazo de solicitud de 5 años desde el fallecimiento.
- A favor de familiares: Familiares que convivieran con la persona fallecida y dependieran de dicha persona. No hay plazo para presentar solicitud.





### TRÁMITES AGENCIA TRIBUTARIA

#### ¿Qué ocurre si tengo algún trámite pendiente en la Agencia Tributaria?

Las Oficinas de la AEAT estarán temporalmente cerradas para la atención presencial. Los plazos en los procedimientos tributarios van a ser ampliados mediante un cambio normativo inminente. Como todavía no se ha producido, la Agencia Tributaria es consciente de ello y no se considerarán incumplidos los plazos mientras llegue el cambio normativo.

#### ¿Qué sucede si tengo una cita pendiente con la Agencia Tributaria?

Si tiene cita pendiente, la Agencia Tributaria la podrá aplazar, y te llamarán para comunicarte la nueva fecha, podrá obtener más adelante una nueva cita.

Para cualquier información adicional puede acceder a: www.agenciatributaria.es También puede llamar a los teléfonos 901 33 55 33 y 91 554 87 70. Para asistencia e información recaudatoria sobre deudas, pagos, apremios, embargos y aplazamientos puedes contactar en el teléfono 91 553 68 01, y te atenderán en horario de 9:00 a 14:00h de lunes a viernes.

## ¿Qué sucede con la presentación de predeclaraciones (PDF) durante el estado de alarma?

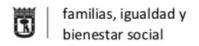
El cierre de las oficinas de la Agencia Tributaria derivado de la situación actual de estado de alarma imposibilita la presentación de dichas predeclaraciones de manera presencial, por lo que se ha habilitado un sistema de presentación telemática, que permita la presentación de estas declaraciones.

Así, la presentación de predeclaraciones en formato PDF correspondientes a comunicaciones, solicitudes, declaraciones y autoliquidaciones a devolver o a compensar o negativas de determinados modelos durante el periodo en el que se prolongue el estado de alarma, se realizarán según instrucciones de la Agencia Tributaria.

Para los supuestos en los que existe la posibilidad de presentar la predeclaración con resultado a ingresar, se podrá utilizar en lugar de la predeclaración el sistema de presentación con certificado o Cl@ve.

Se recuerda que las personas físicas pueden registrarse en el sistema Cl@ve accediendo al siguiente enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/GC27.shtml





### TRÁMITES AGENCIA TRIBUTARIA

#### ¿ Cómo puedo hacer mi declaración de la renta 2019?

Se podrá presentar y modificar la declaración de Renta 2019 por vía electrónica desde el 1 de abril al 30 de junio, las 24 horas del día.

- Internet www.agenciatributaria.es en el servicio de tramitación Renta WEB
- A través de la app: Presentación de declaraciones de Patrimonio 2019.

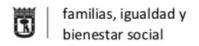
Si tienes cualquier duda o quieres solicitar información al respecto, tienes estos teléfonos a tu disposición: 901 33 55 33 o 91 554 87 70, te atenderán de lunes a viernes de 09:00 a 19:00h. Este servicio permanecerá accesible todo el año.

#### ¿Qué ocurre si tengo caducado mi certificado electrónico?

En relación con aquellos/as contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que la Agencia Tributaria permite el uso de los certificados caducados en su SEDE.

Es posible que su navegador habitual no se lo permita en cuyo caso le recomendamos lo traslade al FireFox donde podrá seguir usándolo.

Si tiene dudas sobre cuestiones técnicas informáticas puede llamar a los siguientes teléfonos: 901 200 347 o 91 757 57 77.





### **CONSUMO**

#### ¿Qué pasa con los servicios que ya había pagado y no podrán prestarse?

Tienes derecho a que te reembolsen la parte proporcional del importe que no se ha gastado durante el tiempo en el que la actividad haya estado anulada.

Si tienes un abono de eventos deportivos o culturales, como representaciones teatrales y te anulan alguna, al no ser recuperables, podrás pedir la devolución del importe de los que no se hayan celebrado.

En el caso de actividades que abones mensualmente, como el polideportivo, en lugar del reembolso podrías pedir, y siempre que a ti te interese, que el importe se aplique en el pago de la siguiente mensualidad.

Si se ha cancelado un evento que ya habías pagado (conciertos, eventos deportivos, espectáculos de cualquier tipo), tienes derecho a la devolución íntegra, o bien si se ha aplazado a otra fecha, cambiarlo sin coste alguno a la nueva fecha si esta te conviene.

## ¿Qué puedo hacer si he tenido un problema con un bien que compré en una tienda? ¿Cómo reclamo?

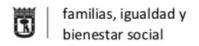
No podrás desplazarte hasta el establecimiento, pero sí solicitar la hoja de reclamaciones o contactar con la empresa a través de su página web para presentar una reclamación. También se pueden utilizar los canales que la Oficina Municipal de Información al Consumo de Madrid (OMIC) pone a disposición: www.madrid.es/consumoomiccentral@madrid.es

## ¿Qué puedo hacer si quiero devolver un artículo que compré por internet y recibí antes de la declaración del estado de alarma?

El cómputo del plazo de desistimiento (14 días) y devolución de las compras realizadas se ha suspendido durante la vigencia del estado de alarma. Podrás devolverlo a través del mismo medio que lo recibiste una vez concluya el estado de alarma y siempre dentro del periodo restante para cumplir el plazo legal o contractualmente establecido para desistir.

## ¿Qué puedo hacer con el viaje que ya tenía contratado o el billete que ya había comprado?

Los operadores están cancelando contratos, en cuyo caso se reembolsará el importe abonado. Si ya tenías contratado un viaje puedes plantearte la opción de cancelarlo o bien negociar con la compañía o la empresa la posibilidad de aplazar el viaje y hacerlo en otro momento que convenga a ambas partes.





### TRÁMITES REGISTRO CIVIL

#### ¿ Funcionan el Registro Civil durante el estado de alarma?

Debido a la declaración del estado de alarma, se ha suspendido la tramitación de todo tipo de expedientes en este Registro y se ha prohibido el acceso del público a las sedes judiciales, salvo para trámites urgentes, tales como licencias de enterramiento, comunicación de nacimientos dentro del plazo legal y matrimonio en peligro de muerte certificado por personal médico.

#### ¿Cómo puedo inscribir el nacimiento de mi hijo/a?

Desde la reforma en 2015 del Registro Civil, se contempla la posibilidad que se pueda comunicar electrónicamente desde los centros sanitarios el nacimiento de los hijos e hijas. En este momento, en la Comunidad de Madrid, todos los hospitales de la Red Pública disponen de este servicio. No obstante, en algunos supuestos legales específicos es necesario realizar la inscripción personalmente como en el caso de progenitores/as menores de edad o con capacidad modificada judicialmente, nacimientos de hijos/as no matrimoniales con progenitor/a ausente, incapacidad o fallecimiento del padre, madre o ambos, cuando los dos progenitores sean extranjeros de distinta nacionalidad.

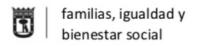
#### Para más información:

https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite\_C/1214483947232/Detalle.html

#### ¿ Puedo pedir un certificado de nacimiento, matrimonio o defunción?

Presencialmente no es posible en este momento, pero en la web del ministerio de justicia puedes pedirlo mediante certificado digital o sistema CLA@VE. . Actualmente el Registro Civil Exclusivo de Madrid no admite solicitudes de certificados mediante correo postal .

Para más información: https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/inicio





### **OTROS TRÁMITES Y GESTIONES**

## ¿Qué tengo que hacer si se me caduca el DNI durante el periodo de estado de alarma?

No te preocupes, no es urgente que lo renueves, puesto que su validez queda prorrogada por un año (hasta el día 13 de marzo de 2021), si tu DNI caduca a partir del día 14 de marzo de 2020.

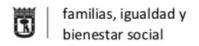
#### ¿Y si lo que se me ha caducado es el pasaporte?

Durante la vigencia del estado de alarma no podrás renovarlo, tendrás que esperar a que concluya para poder pedir cita y renovarlo.

#### ¿Qué pasa si se me caduca el permiso de conducir?

El Ministerio del Interior ha dictado una orden por la que se prorroga durante 60 días la vigencia de los permisos de conducir que caduquen durante el estado de alarma.

Los permisos y licencias de conducción, así como otras autorizaciones administrativas para conducir, cuyo periodo de vigencia venza durante el estado de alarma, quedarán automáticamente prorrogados





### **PLAZOS**

#### ¿Qué ocurre si tenía previsto un juicio, la presentación de un escrito judicial, etc?

Desde que se declaró el estado de alarma todos los plazos procesales de todos los órdenes jurisdiccionales han quedado suspendidos, esto significa que se han quedado congelados y no se volverán a reactivar hasta que termine esta situación.

Si tenía previsto un juicio no se celebrará hasta que termine el estado de alarma y el juzgado que corresponda vuelva a agendar la vista.

En el momento que el estado de alarma termine los procedimientos y plazos se reanudarán en el mismo momento en el que se encontraban y por los días que restaban cuando el estado de alarma se declaró, no se reinician.

## ¿Qué ocurre si tenía plazos administrativos que cumplir con Hacienda, un Ayuntamiento, educación, etc?

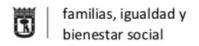
Quedan suspendidos los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (Ayuntamientos, Diputaciones, Hacienda, etc). El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo y en el momento en que se encontraba.

El órgano competente podrá acordar, las medidas necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas en el procedimiento y siempre que esta manifieste su conformidad tanto en las medidas como en la no suspensión del plazo por ser beneficioso para su interés.

#### ¿Qué sucede con otros plazos?

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Cualquier situación que esté sujeta a un plazo que pueda suponer su terminación (contrato de arrendamiento) queda suspendido hasta que el estado de alarma finalice o el RD pierda vigencia.





# JUSTICIA GRATUITA Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

¿Puedo solicitar un/a abogado/a de oficio o solicitar Servicio de Orientación Jurídica?

Sí. En caso de carecer de recursos económicos para litigar, la asistencia jurídica gratuita es el servicio público que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La solicitud deberá hacerse a través del Colegio de Abogados.

Además, podrás contactar telefónicamente con el Servicio de Orientación Jurídica.

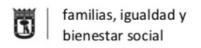
#### ¿Cómo puedo solicitarlo? ¿Atienden presencialmente?

La atención presencial permanecerá suspendida tanto en los Servicios de Orientación Jurídica como en la sede del Colegio de Abogados de Madrid. A pesar de esto, el Colegio de Abogados de Madrid continúa prestando asistencia jurídica gratuita de forma telefónica en el teléfono 900 814 815, en horario de 9:00 a 19:00h ininterrumpido.

#### ¿Tengo derecho a que me asista un/a abogado/a si me detienen?

Sí, el Colegio de Abogados de Madrid continúa prestando asistencia letrada a las personas detenidas.

Se recurrirá, siempre que resulte factible, al sistema de videoconferencia para la práctica de aquellas diligencias y actuaciones que participen de la condición de urgentes o inaplazables, evitando en todo lo posible la concentración de personas en las sedes judiciales.





### **REFORMAS LEGISLATIVAS**

- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario



red de espacios de igualdad



Dirección General de Conciliación y Cooperación Institucional para la Igualdad de Oportunidades

### CONTACTO RED DE ESPACIOS DE IGUALDAD

#### <u>Arganzuela</u>. Espacio de Igualdad Juana Doña

Paseo Chopera 10, 28045 91 588 17 18 juanadona1@madrid.es

### <u>Carabanchel</u>. Espacio de Igualdad María de Maeztu

Calle Comandante Fontanes 8, 28019 914 281 185 caimujermm@madrid.es

### <u>Chamartín.</u> Espacio de Igualdad Nieves Torres

Calle Enrique Jardiel Poncela 8, 28016 91 513 38 47 nievestorres5@madrid.es

#### <u>Chamberí</u>. Espacio de Igualdad María Zambrano

Calle Andrés Mellado 44, 28015 91 543 03 85 caimujermzad@madrid.es

#### <u>Fuencarral</u>. Espacio de Igualdad Lucrecia Pérez

Calle Manresa 1, 28034 915883957 lucreciaperez3@madrid.es

#### <u>Hortaleza.</u> Espacio de Igualdad Carme Chacón

Calle Matapozuelos 2, 28043, 91 588 39 64 carmechacon2@madrid.es

#### <u>Moratalaz</u>. Espacio de Igualdad María Telo

Calle Camino de los Vinateros 51, 28030 917520 789 mariatelo2@madrid.es

#### <u>Retiro</u>. Espacio de Igualdad Elena Arnedo Soriano

Calle Arregui y Aruej 31, 28007 914 802 508 elenaarnedo3@madrid.es

## <u>San Blas- Canillejas</u>. Espacio de Igualdad Lucía Sánchez Saornil

Plaza Eurípides 1, 28022 91 480 16 56 luciassaornil1@madrid.es

#### <u>Tetuán</u>. Espacio de Igualdad Hermanas Mirabal

Calle Bravo Murillo 133, 28039 915 345 365 caimujerhm3@madrid.es

#### <u>Usera</u>. Espacio de Igualdad Berta Cáceres

Calle Gran Avenida 14, 28041 91 480 22 57 bertacaceres3@madrid.es

#### <u>Vicálvaro</u>. Espacio de Igualdad Gloria Fuertes

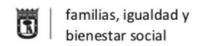
Avenida Real 14, 28032 917 601 935 vicalvaro2@madrid.es

## <u>Villaverde Alto.</u> Espacio de Igualdad Dulce Chacón

Calle Mareas 34, 28021 917 952 421 dulcechacon.abogada@gmail.com

## <u>Villaverde Bajo.</u> Espacio de Igualdad Clara Campoamor

Calle María Martínez Oviol 12, MADRID 917 109 713 caimujercc@madrid.es





red de espácios de igualdad

Dirección General de Conciliación y Cooperación Institucional para la Igualdad de Oportunidades



### ¡SÍGUENOS EN REDES SOCIALES!



https://www.facebook.com/MadridIgualdad



https://twitter.com/Madridlgualdad



https://www.instagram.com/madridigualdad/

https://www.madrid.es/espaciosdeigualdad